

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref: 11001-4003-052-2021-00773-00

En el particular basta leer el informe del 16 de febrero de 2022 (FI17C3) en el que se explica que por error involuntario de la secretaría no se anexó en tiempo la contestación de las diligencias que el 6 de diciembre de 2021 radicó el demandado Baudelino Vera González, para establecer que hay lugar a **DECLARAR** la **NULIDAD** incoada por la pasiva en los términos del artículo 132 del C.G.P.

Según el cual “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

En otros términos, para **DEJAR SIN VALOR NI EFECTOS** el auto del 28 de enero de 2022 (Fls.27-28C1) y para que se **CORRA** traslado de las excepciones oportunamente planteadas al ejecutante Ovidio Navas Carvajal.

Secretaría una vez dispuesta la gestión descrita en el inciso inmediatamente anterior y una vez se encuentre ejecutoriado este pronunciamiento, ingrese el expediente al despacho para que se de continuidad al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef8460b3c6faa5543f34767ca03e2e72819dace91b4774e8eb6f84f9111717c**

Documento generado en 18/03/2022 08:26:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>